

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**15121 Orden de 19 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la impartición de la segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

El Decreto 286/2007, de 7 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina, en el apartado 4 del artículo 6, que los centros docentes podrán impartir, en el tercer ciclo, una segunda lengua extranjera, de acuerdo con lo que disponga la Consejería competente en materia de Educación.

En el Anexo I del citado Decreto se concreta el currículo de cada una de las áreas de la Educación Primaria para los centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en particular de la lengua francesa como segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de esta etapa, siendo modificado parcialmente por el Decreto 120/2012, de 21 de septiembre de 2012, cuyo Anexo "Segunda lengua extranjera", sustituye el apartado correspondiente a "Lengua extranjera: Francés" del mencionado Anexo I.

La Orden de 13 de septiembre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y el desarrollo de la Educación Primaria, establece en el apartado 3 del artículo 5 que, todos los alumnos cursarán en el tercer ciclo una segunda lengua extranjera.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se imparte Francés, como segunda lengua extranjera, en el tercer ciclo de Educación Primaria. La experiencia acumulada a lo largo de estos años, ha demostrado que comunicarse en diversas lenguas extranjeras constituye una necesidad en la sociedad actual, sobre todo en el contexto de la Unión Europea, por lo que en aras de atender a la demanda social existente para dotar al alumnado del tercer ciclo de Educación Primaria de las capacidades necesarias para el dominio de una segunda lengua extranjera, Alemán, en nuestra Comunidad Autónoma, se estima conveniente regular y establecer los requisitos para que los centros educativos puedan impartir esta lengua.

Por todo ello, en virtud de de las facultades conferidas en el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a propuesta de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, previo dictamen emitido por el Consejo Escolar de la Región de Murcia,

**Dispongo:**

**Artículo 1. Segunda lengua extranjera en Educación Primaria.**

1. En el tercer ciclo de la etapa, con carácter general, todo el alumnado deberá cursar francés o alemán como segunda lengua extranjera.

2. La dedicación horaria semanal será la establecida para la segunda lengua extranjera en el anexo I de la Orden de 13 de septiembre de 2007, por la que se regulan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y el desarrollo de la Educación Primaria.

**Artículo 2. Criterios para la impartición de la segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de Educación Primaria.**

1. Todos los centros ofertarán al menos una segunda lengua extranjera, francés o alemán.

2. Para poder impartir al mismo tiempo francés y alemán, como segunda lengua extranjera, los centros deberán tener dos grupos o más en el primer curso del tercer ciclo de Educación Primaria.

3. Sólo se podrá limitar la impartición de una de ellas cuando haya un número insuficiente de alumnos. Los centros deberán contar con al menos un grupo completo de alumnos que soliciten cursar cada una de ellas.

4. En los centros públicos, el número total de maestros asignados a cada centro será el que le corresponda en función del número de unidades de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa por la que se establezcan los criterios generales para la determinación de necesidades reales de Profesorado en Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Infantil y Básica, Colegios de Educación Infantil y Primaria y Centros de Educación Especial.

5. En el caso de los centros privados concertados, la impartición de la segunda lengua extranjera se realizará con los recursos asignados a los centros en los respectivos conciertos suscritos con la Consejería competente en materia de Educación.

**Artículo 3. Requisitos del profesorado para impartir la segunda lengua extranjera.**

Para impartir la segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de Educación Primaria, se deberá acreditar alguno de los requisitos establecidos al respecto en el Anexo del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

**Disposición adicional única. Actualización de otros documentos.**

En los documentos recogidos en los anexos de la Orden de 13 de septiembre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y el desarrollo de la Educación Primaria, así como en los anexos de la Orden de 10 de diciembre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regula la Evaluación en Educación Primaria, cuando se haga referencia a la segunda lengua extranjera "Francés", se entenderá "Francés o Alemán", a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.



**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Orden entra en vigor el día 1 de septiembre de 2012.

Murcia, a 19 de octubre de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.